JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JOSÉ GERARDO SEPÚLVEDA GARCÍA
DEMANDADOS	• MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO. • CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. (Representado por su depositario provisional PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. vinculada al proceso). • CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. (Representada por su depositario provisional RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO vinculada al proceso). • FUREL S.A. • SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S. (vinculada al proceso)
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00103-00
DECISION	Reconoce personería apoderados de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S. y de RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO; reconoce personería apoderado del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO acepta su renuncia y requiere a entidad designe nuevo (a) apoderado; aclara providencia fechada al 30/04/2021, a fin de resolver solicitud de entrega de título judicial y ordena oficiar.

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar a apoderados judiciales de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S., de la señora RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO SAS; a reconocer personería adjetiva para actuar a apoderado judicial del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, a aceptar su renuncia y a requerir a dicho ente para que designe nuevo (a) apoderado (a); a aclarar providencia que data al 30/04/2021 concerniente a MICHAEL GIL GÓMEZ y a resolver solicitud de entrega de título judicial y ordena oficiar, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

LINA MARÍA MESA MONCADA, directora del departamento administrativo jurídico del Municipio de Armenia, Quindío, confirió poder amplio y suficiente al abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZÁLEZ, conforme lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que

se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 0014 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE al MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 19 de agosto de 2020 (Nro. 0005 expediente electrónico) (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G. del P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO (No. 0015 expediente electrónico), tras haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 3º del artículo 76 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará dicha renuncia, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requerirá al (la) representante legal del Municipio de Armenia, Quindío, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días.

La señora RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.817.364 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, ente identificado con el Nit. Nro. 900.710.376-5, vinculada al proceso como depositario provisional de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., confirió poder amplio y suficiente al abogado JOSÉ CARLOS ROBLES GUEVARA, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 0020 expediente electrónico).

Como la señora RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO vinculada al proceso como depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, ya contestó la demanda (No. 0018 al 0021 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.881.047, obrando como apoderado general y en calidad de Vicepresidente Jurídico de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE S.A.S., sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, confirió poder amplio y suficiente a la abogada DIANA PATRICIA TORRES POVEDA, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 0023 expediente electrónico).

Como la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE S.A.S., ya contestó la demanda (No. 0022 al 0041 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Tal como lo expresa el abogado que solicitó la aclaración del auto del 30 de abril de 2021 (Nro. 0043 expediente electrónico) se debe indicar que MICHAEL GIL GÓMEZ es el representante legal de FUREL S.A. conforme el certificado de existencia y representación legal y que dicha sociedad no cuenta con depositario provisional designado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S. como equivocadamente se dijo.

Respecto a la solicitud de entrega de los títulos judiciales, revisado el portal web transaccional con que cuenta el juzgado relacionado con depósitos judiciales, se constató que para este asunto no existen títulos judiciales consignados para ser entregados a la parte demandante.

Revisado el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, Antioquia, allegado por la parte demandante (No. 0048 expediente electrónico), se advierte que mediante la Resolución No. 008 del 4 de enero de 2022 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE SAS, removió a PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., como depositario provisional de la sociedad CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Como quiera que en el presente caso está notificada la entidad pública que obra como secuestre en el caso de extinción de dominio que se sigue en contra de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., y que aún no se ha notificado al representante legal de PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., como depositaria provisional de aquella, se requerirá a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E. S.A.S., para que informe si se designó a otro depositario provisional en reemplazo de aquella. Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, al abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.884.226, y portador de la tarjeta profesional Nro. 239.109 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al diecinueve (19) de agosto de 2020, al MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G. del P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

QUINTO: REQUERIR al (la) representante del Municipio de Armenia, Quindío, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial que lo represente en el proceso. El ente municipal dispondrá del término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la señora RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO vinculada al proceso como depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., al abogado JOSÉ CARLOS ROBLES GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.630.636 de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional Nro. 168.176 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Como la señora RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO vinculada al proceso como depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S., a la abogada DIANA PATRICIA TORRES POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.561.049 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional Nro. 216.668 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Como la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE S.A.S., ya contestó la demanda, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

DÉCIMO: ACLARAR el auto que data 30/04/2021 en el sentido que MICHAEL GIL GOMEZ es el representante legal de FUREL S.A., según lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO PRIMERO: Informar a la parte demandante que no existe título judicial consignado a su favor dentro de este proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Requerir a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E. S.A.S., para que informe si designó un depositario provisional para la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Conceder el término de diez (10) días.

DÉCIMO TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante abogadojgonzalezsanchez@gmail.com y gsabogadosconsultores@outlook.com; SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE SAS notificacionjuridica@saesas.gov.co-patriciatorres32@hotmail.com; Municipio de Armenia, Quindío notificacionesjudiciales@armenia.gov.co -jurídica@armenia.gov.co-manoloalzate@hotmail.com; CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. construccioneslezo@gmail.com- josecarlos2907@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3e48ef980d78a2cd2c4c9fafe533440cb6bc4b7888a615bef14736b1f27a4b**
Documento generado en 10/05/2022 04:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica